

Al Despacho de la señora Juez, hoy 18 de mayo de 2022

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN PAT.
PROCESO 2022-194**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda presentada mediante apoderado judicial por el señor MOISÉS GÓMEZ GALVIS, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

1.- La demanda de investigación de paternidad debe dirigirse contra la señora YENITH PAOLA GÓMEZ GARCES, en calidad de heredera del causante URBANO GÓMEZ OSORIO.

2.- En el poder se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico de los apoderados que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc.2º Art. 6 del Decreto 806 de 2020)

3.- Adecuar el poder conforme a las indicaciones anteriores.

4.- No se acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella con sus respectivos anexos a los demandados (herederos determinados de los causantes), de conformidad con el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

5.- No se aporta registro civil de nacimiento de YENITH PAOLA GÓMEZ GARCES, ni se aporta prueba de haber solicitado dicho documento conforme se indica en el numeral primero del art. 85 del C.G.P.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

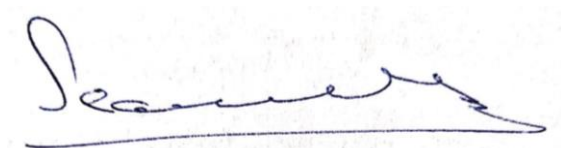
PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO. - RECONOCER a los abogados PABLO GERMAN FERNÁNDEZ GARCÍA y MIRYAM ZULAY ESPINOSA SALINAS, portadores de las Tarjetas Profesionales Nro. 232.955 y 339.334 del C.S.J. como apoderado principal el primero y suplente la segunda del señor MOISÉS GÓMEZ GALVIS, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y sus anexos a la parte demandada, según lo obliga el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ